



Bogotá, 09 de noviembre de 2020

Señores

UNION TEMPORAL SAN ROQUE FLORALIA

Atte. R. L. BAIRON ENRIQUE MUÑOZ LIZARAZO

audincoltda@hotmail.com

Asunto: Respuesta a comunicación recibida "Queja por Posible hechos de corrupción - Observaciones al informe de Evaluación final en la Invitación Abierta a presentar propuestas No-. FNTIA-035-2020"

Cordial Saludo:

En atención a las observaciones presentadas al informe final del proceso FNTIA-035-2020 publicado en el portal de contratación de FONTUR, nos permitimos dar respuesta sus observaciones indicadas en el asunto:

Revisado el informe de evaluación final publicado el día 23 de octubre de 2020, se aprecia que la entidad presenta el mismo informe de evaluación realizado y publicado el pasado 22 de septiembre de 2020 a la Unión temporal San Roque Floralia, sin atender las observaciones y documentos remitidos con posterioridad el 24 y 26 de septiembre de 2020, observaciones al informe de evaluación radicado el 13 de octubre de 2020, documentos con los cuales se buscaba subsanar y aclarar la propuesta presentada, se entiende por tanto la ausencia de transparencia, la vulneración del principio de Igualdad, aplicación del exceso ritual y el privilegio del derecho formal, por lo que consideramos burlados principios constitucionales de la Buena Fe, transparencia y moralidad pública.

(...)

Aspectos Técnicos

Se presenta la solicitud a la entidad de valorar detalladamente las experiencias o contratos presentados dentro de las actas de recibo final en cada uno de los ítems, toda vez que se presenta una posible falta de objetividad en la valoración del requisito de experiencia. Analizando este concepto de la evaluación técnica es necesario revisar el requisito de experiencia establecido en el pliego de condiciones modificado mediante la adenda No 2, la cual establece las condiciones para validar la experiencia.



“3.8.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (ANEXO 11)

Los oferentes deben acreditar la experiencia a través de uno (1) y hasta máximo (3) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados que previos al cierre del presente proceso, cuyo objeto, alcance u obligación sea la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES y CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN ADOQUIN PEATONAL, cuya sumatoria de los valores en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en SMMLV contabilizados a la fecha de terminación del contrato, y dichos contratos deben incluir dentro de su alcance las siguientes actividades:

1. Construcción de edificaciones nuevas con áreas igual superior a 1.000 m2 que incluyan redes hidráulicas, sanitarias y redes eléctricas.

2. Construcción espacio público en adoquín peatonal a través de: senderos o plazoletas o plazas públicas en con áreas superiores a 2.500 m2

De este requisito se puede entender que el proponente cumple con la experiencia del objeto y presupuesto oficial como con la experiencia de cantidades de obra con la sumatoria de los tres (3) contratos, esto es, que no se requiere que cada uno de los contratos contenga cada uno de los ítem o cantidades de obra, como también que no todos los contratos deben tener el mismo alcance u objeto, de esta forma bien puede cumplir el proponente con un solo o con la sumatoria de los tres contratos.

En los pliegos no se establece la condición o requisito “que cada uno de los contratos debe contener cada una de las actividades” si no que de manera general y sumando los tres contratos se cumple tanto con la experiencia general como con la experiencia específica y las cantidades de obra requeridas por la entidad para la habilitación de la propuesta.

Primer Punto. Análisis experiencia Contrato No 1

De acuerdo con la evaluación técnica FONTUR no acepta como experiencia específica el Contrato aportado No. 1: LP-004-2017 Construcción de la Plaza Cívica en el Municipio de Cumaral, Meta., al no cumplir con los requisitos de cantidades de obra establecidos en el pliego de condiciones.

Ahora bien, revisando la evaluación técnica del Primer contrato valorado, de manera cordial expresamos estar en desacuerdo con este concepto en los siguientes términos:

Se aporta acta de recibo Final del contrato LP4 de 2017, Suscrito entre la alcaldía de Cumaral – Meta y COINAR LTDA, en donde se evidencian once (11) ítem de cantidades de obra a saber:



- Preliminares
- Movimiento de tierras
- Estructura en Concretos
- Mobiliario Urbano
- Redes Eléctricas e iluminación
- Desmonte estructuras Eléctricas
- Red de drenaje
- Ítem no previstos Modificación 1
- Urbanismo
- Items no previstos Urbanismo
- Items no previstos Estructuras en Concreto
- Ítem no previstos Modificación No 2

Este contrato representa 4.442.1 SMMLV, con un valor de \$3.899.294.273,00

De este e contrato y acta de cantidades se cumple con la experiencia específica: En ***Construcción espacio público en adoquín peatonal a través de: senderos o plazoletas o plazas públicas en con áreas superiores a 2.500 m2***

Este contrato también contiene las actividades de redes eléctricas, redes hidrosanitarias en construcción nueva en más de 1000 M2.

Este contrato según el acta final de cantidades y el acta de modificación No2 se tienen el ítem de ***“Suministro e instalación adoquín de arcilla tráfico liviano marca santa fe 20x10x6cms INCLUYE BASE DE 4 CMS mortero 1.4(mezcla en seco) y arena de sello, con las siguientes cantidades***

Cantidad total: 7829.32 M2

Valor del ítem: \$637'792.065.84

Con este contrato se cumple con la experiencia específica En ***Construcción espacio público en adoquín peatonal a través de: senderos o plazoletas o plazas públicas en un área de 7829.32 M2, sobrepasando de esta forma en tres (3) veces la cantidad requerida por FONTUR, de esta forma, se cumple con uno de los requisitos de cantidades de obra y se suma a los otros dos (2) contratos aportados para cumplir con el 100% del presupuesto oficial***

Cumpliendo con la experiencia específica y las cantidades de obra, los otros dos (2) contratos aportados deben cumplir con el 100% del presupuesto oficial y el otro requisito específico de ***Construcción de edificaciones nuevas con áreas igual superior a 1.000 m2 que incluyen redes hidráulicas, sanitarias y redes eléctricas.***

SEGUNDO PUNTO - Análisis experiencia Contrato No 2

La unión temporal San Roque Floralia en el formato de experiencia específica presento el contrato 1010 de 2012 suscrito entre la Alcaldía de Villavicencio y la unión temporal Villabolivar cuyo objeto es Construcción y adecuación de espacios de recreación pasiva y activa en el parque deportivo del barrio villa bolívar en la ciudad de Villavicencio

Se aporta acta de recibo Final del contrato 1012 de 2012, Suscrito Alcaldía de Villavicencio y la unión temporal Villabolivar, en donde se evidencian veintitrés (23) ítem de cantidades de obra

Este contrato tiene la ***Construcción de edificaciones nuevas con un área de 1200 m2 que incluye redes hidráulicas, sanitarias y redes eléctricas.***



El contrato tiene la ejecución final de 1065 M2 de Placas de Contrapiso
El contrato tiene la ejecución final de ADOQUIN ECOLOGICO (BLOQUE PRE-FABRICADO DE CEMENTO) 270m M2
El contrato tiene la ejecución final de PISO EN MADERA SAPAN TABLA 2 1/2 X 11 CM X 3M CBOC X 2 FILOS INMUNIZADO CCA- C CON ESTRUCTURA DE SOPORTE EN SAPAN INMUNIZADO CCA- C 8CM X 8CM 257 m2
El contrato tiene la ejecución final de BORDILLO CONCRETO 3000 PSI 15X10X30, 286 ML
El contrato tiene la ejecución final de 220 M2 de piso de enchape
El contrato tiene la ejecución de instalaciones sanitarias 286 ml
El contrato tiene la ejecución de instalaciones eléctricas
El contrato tiene la ejecución de redes hidráulicas

Este contrato representa 9.412 SMMLV, con un valor de \$6.253.520.754,00

Con este contrato se cumple con la experiencia específica En *Construcción de edificaciones nuevas con un área igual 1200 m2 que incluye en su alcance y actividades o ítem redes hidráulicas, sanitarias y redes eléctricas*, , sobrepasando de esta forma en cuatro veces la cantidad requerida por FONTUR.

Con este contrato se cumple la experiencia general del 100% del presupuesto oficial y también se cumple con el segundo requisito de experiencia específica. Cumpliendo de esta forma con el 100% de los requisitos habilitantes de experiencia, no obstante se aporta un tercer contrato.

TERCER PUNTO – Análisis experiencia Contrato No 3

La unión temporal San Roque Floralia en el formato de experiencia específica presentó el contrato 400 de 2017 cuyo objeto es Segunda Etapa del coliseo de ferias- Construcción de Cubiertas para el Espacio Multipropósito para eventos en vivo y obras complementarias en el parque malocas en el Municipio de Villavicencio - Meta

Se aporta acta de recibo Final del contrato 400 de 2017, Suscrito entre el instituto de Turismo del meta y CONSORCIO MALOCAS 2017, en donde se evidencian treinta (30) ítem de cantidades de obra

Este contrato tiene la *Construcción de edificaciones nuevas con áreas de 4293 m2 que incluye redes hidráulicas, sanitarias y redes eléctricas.*

El contrato tiene la ejecución final de 4293 M2 de cubierta nueva
El contrato tiene la ejecución final de 1437 M2 de cubierta nueva de palma de Moriche
El contrato tiene la ejecución final de 756 M2 de placa de contrapiso
El contrato tiene la ejecución final de 335 M2 de muro de bloque flexa 4
El contrato tiene la ejecución final de 220 M2 de piso de enchape
El contrato tiene la ejecución de instalaciones sanitarias 291 ml
El contrato tiene la ejecución de instalaciones eléctricas
El contrato tiene la ejecución de redes hidráulicas



Este contrato representa 9.600.23 SMMLV, con un valor de \$7'500'110.559

Con este contrato se cumple con la experiencia específica En **Construcción de edificaciones nuevas con un área igual 4293 m2 que incluye en su alcance y actividades o ítem redes hidráulicas, sanitarias y redes eléctricas**, sobrepasando de esta forma en cuatro veces la cantidad requerida por FONTUR.

Conclusiones Observaciones Experiencia habilitante

Expuesto el análisis jurídico del requisito de experiencia habilitantes y el análisis de cada uno de los contratos aportados y referenciados en el formato de experiencia específica por la Unión Temporal San Roque Floralia, se concluye que se cumple con la primera condición de experiencia, esto es, el 100% del presupuesto oficial sumando 23.399 SMLV, y que se cumple con los otros dos requisitos específicos y de cantidades de obra.

(...)

RESPUESTA: conforme al requerimiento de solicitud de documentos subsanables la fecha y hora para que el proponente presentará los documentos subsanables de manera completa, tenía plazo hasta el día **14 de septiembre de 2020** y dentro de este término en particular el proponente no presentó la totalidad de los documentos técnicos mencionados.

Tal como lo indica en su requerimiento anterior y luego de la publicación del Informe preliminar de evaluación publicado el día 21 de septiembre de 2020, donde en su comunicación manifiesta lo siguiente:

(...)

..... **sin atender las observaciones y documentos remitidos con posterioridad el 24 y 26 de septiembre de 2020**, observaciones al informe de evaluación radicado el 13 de octubre de 2020, documentos con los cuales se buscaba subsanar y aclarar la propuesta presentada, se entiende por tanto la ausencia de transparencia, la vulneración del principio de Igualdad, aplicación del exceso ritual y el privilegio del derecho formal, por lo que consideramos burlados principios constitucionales de la Buena Fe, transparencia y moralidad pública.

En efecto el proponente presentó el día 24 y 26 de septiembre los documentos requeridos como subsanables inicialmente, aclaramos una vez más que en esta instancia la presentación de este documento se presenta de manera extemporánea. El cual era indispensable para el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes del oferente Unión Temporal San Roque Floralia. Propuesta que al no haberse subsanado en debida forma y oportunamente, no permite la habilitación del oferente, de acuerdo a los parámetros indicados en la invitación.

Por lo anterior y según lo indicado en la invitación en el capítulo 4.8 CAUSALES DE RECHAZO, en su numeral 12 el cual establece lo siguiente:



4.8 CAUSALES DE RECHAZO

En los siguientes eventos las ofertas serán rechazadas:

(...)

12. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por **FONTUR**, no los allegue en debida forma y en el término previsto por **FONTUR**.

(...)

Respuesta aspectos financieros:

En atención a lo observado por el proponente UNION TEMPORAL SAN ROQUE FLORALIA y acogiendo los términos de referencia Capítulo 3, numeral 3.5 Documentos de carácter financiero habilitantes, los documentos que se mencionan en este numeral son verificables y constituyen un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección.

En los documentos mencionados por el proponente se siguen evidenciando las siguientes observaciones:

AUDINCO LTDA 25%

- Se evidencia que los saldos del 2018 de la Nota 4 Efectivo y equivalentes al efectivo, la Nota 5 Cuentas Comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar, la Nota 7 Activos por impuestos corrientes, la Nota 12 Pasivos por Impuestos Corrientes, la Nota 14 Patrimonio, la Nota 15 Ingresos actividades ordinarias, la Nota 17 Gastos de Administración, la Nota 19 Otros egresos, la Nota 20 Provisión impuesto, no coinciden con los saldos de los Estados Financieros.

CIDTEC S.A.S 25%

- Se evidencia que los certificados de antecedentes junta central de contadores del Revisor fiscal y Contador de la entidad no se encuentran vigentes, según los términos del proceso debe tener fecha de expedición no mayor a 3 meses.

CONSULTORES INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA 50%

- No allegó certificado de antecedentes junta central de contadores vigente del Revisor Fiscal según lo observado en primera etapa.

Respuesta aspectos jurídicos:



Todos los procesos de Contratación que adelanta en P.A. FONTUR, se encuentran enmarcadas dentro de los principios constitucionales de contratación, garantizando con esto que los proyectos que se ejecutan observen la correcta inversión de los recursos a cargo del FONDO. Por tal razón, las exigencias de las invitaciones que se fijan en los términos de referencia son objetivas y transparentes, como los criterios de ponderación previstos dentro de los procesos de selección que adelanta. Sin perjuicio de lo anterior, en los procesos de contratación adelantados por FONTUR se da aplicación a los principios señalados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, tal como lo consagra el Manual de Contratación vigente.

Para el caso particular, la información solicitada por la entidad debía ser entregada en los plazos establecidos dentro del cronograma y las respectivas adendas, dándole la oportunidad por igual a todos los proponentes de subsanar la información requerida, tal como sucedió con la UT SAN ROQUE FLORALIA. Entonces resulta que pretender brindar un espacio adicional para que los oferentes alleguen la información que debieron allegar previamente en su propuesta así como en el periodo de entrega de subsanables rompe el principio de igualdad y equidad, al brindarle mayor tiempo para que subsane con relación a los demás proponentes.

Por esta razón, la información remitida con posterioridad al plazo dado para entrega de información de subsanables, no puede ser tenida en cuenta dentro del proceso del asunto.

Con base en lo enunciado no se acoge de manera favorable la observación de UNION TEMPORAL SAN ROQUE FLORALIA.

Por lo anterior no es posible tener en cuenta los documentos aportados de forma extemporánea.

COMITÉ EVALUADOR
09/11/2020